



EB 2017/114

Resolución 109/2017, de 29 de septiembre de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don E. P.M., doña M. A.G., don G. P.A. y doña O. M.E. frente a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Trabajos de asistencia técnica, consultoría y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la Localidad de Zestoa”, tramitado por el Ayuntamiento de Zestoa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de agosto de 2017 don E. P.M., doña M. A.G., don G. P.A. y doña O. M.E. interpusieron en el registro del poder adjudicador un recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Trabajos de asistencia técnica, consultoría y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la Localidad de Zestoa”, tramitado por el Ayuntamiento de Zestoa.

SEGUNDO: Los días 8, 11 y 14 de septiembre se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el citado recurso, el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

TERCERO: Solicitadas alegaciones a los interesados el día 11 de septiembre, se han recibido las de la empresa ERDU el día 18 de septiembre.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 40.1 a) y b) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los contratos de servicios sujetos regulación armonizada. El artículo 16.1 b) del TRLCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000¹ euros cuando, como en este caso, los contratos hayan de adjudicarse por entes, organismos o entidades del sector público distintos a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. El objeto del contrato son servicios urbanísticos, comprendidos en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP.

A la vista de lo anterior, para determinar si el contrato objeto del recurso está incluido en el ámbito de aplicación del recurso especial, debe determinarse si el valor estimado del contrato es igual o superior a 209.000 euros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), pagadero según las estipulaciones del órgano de contratación, incluyéndose en su cálculo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato, la cuantía de las eventuales primas o pagos a efectuar a los candidatos licitadores, así como el importe máximo que, de conformidad con el art. 106 TRLCSP, puedan alcanzar las modificaciones contractuales previstas.

Ni el anuncio de licitación ni el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas (PCEA) que rige el procedimiento de adjudicación señalan expresamente cuál es el valor estimado del contrato. El apartado I.3 del PCEA establece que el precio del contrato será de 206.000 euros, IVA excluido, sin que en dicho documento contractual conste ninguna otra cantidad que pueda computarse en

¹ Orden núm. HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.



el valor estimado; en especial, no hay modificaciones previstas (apartado 12) y, dado que se trata de un contrato de resultado, tampoco se prevé la prórroga de la vigencia (el apartado 6 se refiere a la prórroga del plazo de ejecución para la obtención de dicho resultado). Consecuentemente, el contrato no alcanza el umbral de los 209.000 euros requerido para considerarse sujeto a regulación armonizada y este OARC / KEAO no tiene competencia para proceder a su revisión, por lo que el recurso debe inadmitirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.3º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre; asimismo, debe devolverse el recurso al poder adjudicador para la tramitación y resolución que corresponda.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por E. P.M., doña M. A.G., don G. P.A. y doña O. M.E. frente a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Trabajos de asistencia técnica, consultoría y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la Localidad de Zestoa”, tramitado por el Ayuntamiento de Zestoa.

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.



TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko irailaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de septiembre 2017